

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1428/2013
La Paz, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico DPDI-UDI 0012/2013, de fecha 29 de Mayo de 2013.

El Informe Legal DJ 0644/2013, de fecha 03 de Junio de 2013.

El Instructivo DESP N° 0032/2013, de fecha 12 de Junio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS".

Que, el Artículo 64 de la misma norma, establece que "la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación" y que su autorización "será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Que, el Artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que "Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Decreto Supremo N° 0956 de fecha 10 de agosto de 2011, que modifica los artículos 5; 43; 49; 58 e incluye el inciso t) en el artículo 65, así como los incisos k) y l) en el párrafo I del artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 2 (MODIFICACIONES), párrafo V del Decreto Supremo N° 0956 de fecha 10 de agosto de 2011 modifica el inciso q) del Artículo 65 (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN) del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establece: "q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez".



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico DPDI-UDI 0012/2013 de fecha 29 de Mayo de 2013, justifica la ejecución de proceso de contratación por excepción, concluye lo siguiente:

*"a. La primera y segunda convocatoria pública del Servicio de Consultoría por Producto para el Diseño e Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) han sido **declaradas desiertas**, por lo cual se ve la necesidad de realizar la contratación por excepción, por lo que es imprescindible que la ANH cuente con procedimientos **debidamente certificados** hasta el final de la presente gestión.*

b. La ANH ha programado en el POA 2013, la contratación del Servicio de Consultoría por Producto para el Diseño e Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

c. La ANH cuenta con el presupuesto suficiente para la contratación del Servicio de Consultoría por Producto para el Diseño e Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

d. La ANH cuenta con los términos de referencia Servicio de Consultoría por Producto para el Diseño e Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

*e. Corresponde realizar la Contratación por excepción, según establece las Normas Básicas de SABS en su Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción). La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: **q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez.** (Modificado por el Decreto N° 0956 de 10 de agosto de 2010)*

f. Se ha invitado a la empresa RETAMOZO & ASOCIADOS, como la propuesta que oferta mejores condiciones de experiencia y propuesta técnica para realizar el " Servicio de Consultoría por Producto para el Diseño e Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

g. La propuesta de la empresa RETAMOZO & ASOCIADOS cumple con lo requerido en los término de referencia por lo que procede requerir la documentación original o fotocopia legalizada de sus documento para la firma del contrato".

Que el Informe Legal DJ 0644/2013 de fecha 03 de junio de 2013, concluye lo siguiente:

*"De acuerdo a la normativa vigente, y según el artículo 65, inciso q) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS, se concluye que la **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC), es viable**".*

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/531/2013 de fecha 28 de mayo de 2013, ha programado en el POA 2013 la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC).**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con cuenta con los Términos de Referencia, requeridas del servicio a contratar.

Que, se ha emitido el Informe Técnico DPDI-UDI 0012/2013 de fecha 29 de Mayo de 2013 y el Informe Legal DJ 0644/2013 de fecha 03 de junio de 2013, correspondientes al proceso de contratación por Excepción.



Que se ha emitido el Instructivo DESP N° 0032/2013 de 12 de junio de 2013, por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción **ANH-DPDI-EXCEPCIÓN-S-N° 010/2013 "SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción **ANH-DPDI-EXCEPCIÓN-S-N° 010/2013 "SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)"**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emite Nota de Adjudicación a la Empresa RETAMOZO & ASOCIADOS S.R.L., solicitando la remisión de la documentación necesaria, para la elaboración del Contrato correspondiente. 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite documentación a Dirección Jurídica, solicitando la verificación de documentos y la elaboración de contrato con un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del contrato en ambas partes.
DJ	<ol style="list-style-type: none"> 4. Elabora el contrato en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del contrato en ambas partes y lo remite a la MAE para su firma.
MAE	<ol style="list-style-type: none"> 5. Suscribe el Contrato.
DAF	<ol style="list-style-type: none"> 6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio. 7. Presenta la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (inciso a), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181. 8. Registra la contratación por excepción en el SICOES (inciso b), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181.



<p>RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN</p>	<p>9. Recibido el servicio eleva el informe de conformidad o inconformidad, según corresponda, a la MAE o autoridad delegada, quien a su vez deberá remitir una copia del informe al área de compras y contrataciones para registro del formulario 500 en el SICOES.</p>
---	--

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Luz Concepción Moscoso Ruelas
TÉCNICO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

